

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 0048

RAD: 76001-33-33-011-2018-00274-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: ALBA NERY RIOS VALENCIA Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE JAMUNDI Y OTROS

REF. AUTO ADMISORIO

Corresponde al Despacho de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171 y 173 de la Ley 1.437 de 2.011 decidir sobre la admisión de la demanda en ejercicio del medio de control de **REPARACION DIRECTA**, regulado en el artículo 140 ibídem, a lo cual se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

- Este Despacho es competente para conocer del asunto en primera instancia, según lo previsto en los artículos 155¹ y 156² del CPACA.
- La demanda fue presentada en tiempo según lo consagrado en el literal i) numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A., atendiendo que el hechos que se aluden dieron origen a los daños alegados y de los cuales se pretende la reparación ocurrieron el 01 de diciembre de 2017.

¹ "ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos. (...)"

² De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

³ "ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas. (...)"

⁴ En los de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante. (...)"

- Se surtió la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad³ según constancia expedida por la Procuraduría 58 Judicial I para Asuntos Administrativos que obra a folios 46 a 47 del expediente, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A.

- Los demandantes están legitimados en la causa para concurrir al proceso, de acuerdo a los documentos idóneos que lo acreditan. Adicionalmente, la entidad demandada está dotada de personalidad jurídica, lo cual implica que pueden concurrir autónomamente al proceso.

- Por cuanto la demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, el Despacho procederá a su admisión, dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

En consecuencia se, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada mediante apoderado judicial, por los señores **ALBA NERY RIOS VALENCIA**, quien obrando en nombre propio y en representación de las menores, **SOFIA JOYAS RIOS Y MARIA CAMILA JOYAS RIOS**, señor **PABLO FERNEY JOYAS QUEVEDO**, **LUZ MARINA RODRIGUEZ**, **MAURICIO JOYAS ARROLLO**, **ANDRES FELIPE**, **PAOLA ANDREA**, **DIANA SULAMY**, **ESTEYNER**, **LUZ MARINA** y **ANGELA SUGEY JOYAS RODRIGUEZ** y **BLANCA TERESA QUEVEDO**, contra el **MUNICIPIO DE JAMUNDI**, **JAMUNDI ASEO S.A E.S.P.**, **S y S COLOMBIANA S.A.S.** y **MUNDIAL DE SEGUROS CALI**, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**.

2. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1.437 de 2.011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a los siguientes:

2.1. Al representante de la entidad demandada, **MUNICIPIO DE JAMUNDI** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

³ Numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A.

- 2.2. Al representante de la entidad demandada, **JAMUNDI ASEO S.A E.S.P** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- 2.3. Al representante de la entidad demandada, **S y S COLOMBIANA S.A.S.** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- 2.4. Al representante de la entidad demandada, **MUNDIAL DE SEGUROS CALI** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- 2.5 Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.
- 3. CORRER** traslado de la demanda a las entidades accionadas **MUNICIPIO DE JAMUNDI, JAMUNDI ASEO S.A E.S.P., S y S COLOMBIANA S.A.S. y MUNDIAL DE SEGUROS CALI** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A. plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P).
- 3.2 Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMITASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5° del artículo 199 de la Ley 1.437 de 2.011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 4. NOTIFÍQUESE** el presente proveído a los accionantes mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y al correo electrónico enunciado en la demanda en los términos del artículo 205 ibídem.
- 5. FIJAR** provisionalmente en la suma de Cuarenta Mil Pesos (\$40.000.00) M/Cte, el monto de los gastos del proceso a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. 469030064168 Número de convenio 13195 del Banco Agrario de Colombia, dentro del plazo de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los

gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

6. Reconocer personería a Dr. **JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.446.433 y T.P. No. 161.759 del C.S de la J, como apoderado de la parte actora de conformidad y para los efectos de los poderes conferidos (fls. 84 a 92).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

y.r.c.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____ Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 038

PROCESO NO. **76001-33-33-011-2018-00016-00**
DEMANDANTE: **ANA ELENA MARIN CORREA**
DEMANDADO: **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte actora mediante memorial que obra a folios 42 y 43 del expediente, procede a reformar la demanda respecto de las pretensiones.

En cuanto a la reforma de la demanda, el Art. 173 del CPACA dispone:

“...El demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas." (...)

En consecuencia, por ser procedente la solicitud del apoderado de la parte actora por reunir los requisitos ordenados en la norma transcrita y haber sido presentada dentro del término se,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la ADICIÓN de la demanda en los términos solicitados por la parte actora.

SEGUNDO.- De la admisión de la reforma de la demanda notifíquese personalmente a las partes demandadas NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG, al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y córrasele traslado por la mitad del termino inicial (art. 173 Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE,


ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

m.i.g.g.

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL

Circuito Judicial de Santiago de

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 0045

RADICACIÓN 76001-33-33-011-2018-00278-00
DEMANDANTE: MARIELA DE JESUS ROJAS DE SALGUERO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FOMAG.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, corresponde al Despacho decidir sobre la admisión de la demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, regulado en el artículo 138 ibídem, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

- Este Despacho es competente para conocer del asunto en primera instancia, según lo previsto en los artículos 155¹ y 156² del C.P.A.C.A.
- Según lo consagrado en el literal c) numeral 1 del artículo 164 del C.P.A.C.A., el acto administrativo objeto de litis se puede demandar en cualquier tiempo.
- Se allegó el acto administrativo de contenido particular demandado (fls. 9 a 10) y en este caso no es exigible la culminación del procedimiento administrativo como requisito

¹ "ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
(...)"

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"

² "ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:
(...)"

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)"

previo para demandar, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 161 del C.P.A.C.A en concordancia con los artículos 74 a 76 y 87 ibídem.

- El acto administrativo acusado se refiere a una petición de reliquidación pensional, asunto en el que no es menester agotar conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad³.

En razón a que la demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, el Despacho procederá a su admisión, dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

En consecuencia se, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada por la señora **MARIELA DE JESUS ROJAS DE SALGUERO**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
2. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a:
 - 2.1. Al representante legal de la entidad demandada **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (ART.159 CPACA)**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
 - 2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.
 - 2.3. Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.
3. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA**

³ Numeral 1 del artículo 161 del CPACA

NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A. plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

3.2 Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMITASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

4. Notifíquese el presente proveído a la demandante mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo allegado con la demanda en los términos del artículo 205 ibídem.

5. **PREVÉNGASE** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le den cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A. y alleguen el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusados.

6. **FIJAR** provisionalmente en la suma de **treinta mil pesos (\$ 30.000.00)** M/Cte., el monto de los gastos del proceso a cargo del demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. **469030064168** Número de convenio **13195** del Banco Agrario de Colombia, dentro del **plazo de cinco (05) días**, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

7. Reconocer personería al Dr. **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.248.428 y T.P. No. 120.489 del C.S de la

J. para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido (fls. 1 a 2.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

y.r.c.

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 0047

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2018-00275-00
DEMANDANTE: GUSTAVO ARBOLEDA MOSQUERA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES Y OTROS
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ref. Auto Remisorio

I. ASUNTO

Correspondió por reparto a este despacho el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, por falta de competencia, teniendo en cuenta que el demandante del cual se pretende el traslado de régimen pensional, se desempeñaba como servidor público, a fin de que se adelante el trámite que corresponda, por lo que procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda.

II. ANTECEDENTE

Antes de decidir sobre el fondo del asunto, es necesario establecer si se tiene o no competencia para conocer de este, para lo cual se deben considerar los factores de competencia funcional, territorial y la cuantía.

En el presente asunto el señor GUSTAVO ARBOLEDA MOSQUERA, pretende se declare la nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al de Ahorro Individual con Solidaridad, Administrado por PORVENIR S.A., y se le restablezcan los derechos que considera conculcados, por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. DEPARTAMENTO DEL CHOCO y la NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Advierte el Despacho que en los hechos de la demanda se indica que el demandante prestó sus servicios en:

“- MINEROS CHOCO PACIFICO S.A. que posteriormente cambió su razón social a la de MINEROS DEL CHOCO S.A., entre el 14 de enero de 1973 y el 14 de enero de 1976, (a través de un contrato de aprendizaje del SENA), y directamente con la empresa, entre el 15 de enero de 1976 y el 30 de junio de 1983. (10 años y 5 meses)

- METALES PRECIOSOS DEL CHOCO S.A., entre el 20 de enero de 1986 y el 12 de mayo de 1987 (01 año 3 meses y 8 días)

- CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, entre el 18 de agosto de 1983 y el 10 de septiembre de 1985 (02 años y 22 días)

- SEMACH Y/O SERINSALUD EN LIQUIDACION entre el 22 de mayo de 1987 y el 13 de agosto de 1991 (04 años y 02 meses y 18 días).

- UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO, entre el 10 de diciembre de 1994 y el 29 de junio de 1999 (04 años, 06 meses y 19 días).

Igualmente a folio 171 obra el oficio No. 060 del 18/04/2018, suscrito por el Jefe Oficina de Talento Humano y Servicios Administrativos de la Universidad Tecnológica del Chocó, en la cual se indica que el señor GUSTAVO ARBOLEDA MOSQUERA, en la actualidad no tiene vínculo alguno legal, ni contractual con dicha entidad, pero que el mismo su estuvo vinculado como empleado público nombrado mediante resolución No. 01033 del 18/11/1994 hasta el 30 de junio de 1999.

Así mismo a folio 4 obra el oficio No. BZ2012_536356-0218263 suscrito por el agente de servicios de COLPENSIONES sede Chocó, en el cual se le indica al señor GUSTAVO ARBOLEDA MOSQUERA, que recibieron su solicitud de traslado de Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida Administrado por Colpensiones y la misma se enviará a Asofondos a efectos de establecer si es procedente realizar el traslado por sentencia de Unificada 062 y en consecuencia el Fondo de Pensiones del accionante, proceda a efectuar la proyección del cálculo, si hay lugar a él e indicarle las instrucciones para efectuar el pago.

III. CONSIDERACIONES

Ahora bien, señala el numeral 3 del artículo 156 del CPACA, lo siguiente:

***“COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO:* En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar**

donde se prestaron o debieron prestarse los servicios". (Subrayado fuera del texto original".

Teniendo en cuenta que el asunto se sustrae a establecer si hay lugar a declarar la nulidad del traslado del Régimen Pensional de Prima Media con Prestación Definida, al de Ahorro Individual con Solidaridad, Administrado por PORVENIR S.A., y que el último lugar donde laboró el accionante fue en la Universidad Tecnológica del Chocó, además de que el mismo prestó sus servicios en entidades ubicadas en el Departamento del Chocó y la solicitud de traslado de régimen fue realizada en el Municipio de Chocó, por lo se hace necesario consultar el contenido del artículo 156 numeral 3 del CPACA, para efectos de determinar la competencia atendiendo al factor territorial, correspondiendo el conocimiento de este asunto a los Juzgados Administrativos del Circuito de Quibdó - Chocó, según el artículo 1º numeral 12 del Acuerdo No. PSAA06-3321 del 09 de febrero de 2006; siendo ello así, se procederá a la remisión del expediente, para lo de su competencia, de acuerdo con lo normado en el artículo 168 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia territorial para conocer de la demanda promovida por el señor **GUSTAVO ARBOLEDA MOSQUERA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. DEPARTAMENTO DEL CHOCO** y la **NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**.

SEGUNDO: REMÍTASE por intermedio de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos del Circuito de Quibdó - CHOCÓ (Reparto), previa cancelación de su radicación en los Sistemas de Registro y trámites de compensación correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaría



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 035

PROCESO NO. DEMANDANTE: DEMANDADO:
76001-33-33-011-2018-00148-00
MANUEL ANTONIO DOMINGUEZ
NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
FOMAG Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL
CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Procede el Juzgado a resolver sobre la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte actora mediante memorial que obra a folios 46 y 47 del expediente, procede a reformar la demanda respecto de las pretensiones.

En cuanto a la reforma de la demanda, el Art. 173 del CPACA dispone:

“...El demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas." (...)

En consecuencia, por ser procedente la solicitud del apoderado de la parte actora por reunir los requisitos ordenados en la norma transcrita y haber sido presentada dentro del término se.

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la ADICIÓN de la demanda en los términos solicitados por la parte actora.

SEGUNDO.- De la admisión de la reforma de la demanda notifíquese personalmente a las partes demandadas NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG, al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y córrasele traslado por la mitad del termino inicial (art. 173 Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

m.i.g.g.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 033

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2018-00157-00
DEMANDANTE: ANCIZAR VIERA ZAPATA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Procede el Juzgado a resolver sobre la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte actora mediante memorial que obra a folios 44 y 45 del expediente, procede a reformar la demanda respecto de las pretensiones.

En cuanto a la reforma de la demanda, el Art. 173 del CPACA dispone:

“...El demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas." (...)

En consecuencia, por ser procedente la solicitud del apoderado de la parte actora por reunir los requisitos ordenados en la norma transcrita y haber sido presentada dentro del término se,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la ADICIÓN de la demanda en los términos solicitados por la parte actora.

SEGUNDO.- De la admisión de la reforma de la demanda notifíquese personalmente a las partes demandadas NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG, al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y córrasele traslado por la mitad del termino inicial (art. 173 Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

m.i.g.g.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 032

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2018-00076-00
DEMANDANTE: MARIA ANTONIA FERNANDEZ URBANO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
FOMAG Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Procede el Juzgado a resolver sobre la reforma de la demanda presentada por el
apoderado judicial de la parte actora.

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte actora mediante memorial que obra a folios 45 y 46 del
expediente, procede a reformar la demanda respecto de las pretensiones.

En cuanto a la reforma de la demanda, el Art. 173 del CPACA dispone:

“...El demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por
una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días
siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se
correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del
término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de
la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente
y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas." (...)

En consecuencia, por ser procedente la solicitud del apoderado de la parte actora por reunir los requisitos ordenados en la norma transcrita y haber sido presentada dentro del término se,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la ADICIÓN de la demanda en los términos solicitados por la parte actora.

SEGUNDO.- De la admisión de la reforma de la demanda notifíquese personalmente a las partes demandadas NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG, al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y córrasele traslado por la mitad del termino inicial (art. 173 Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

m.i.g.g.

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 0040

Radicación: 76001-33-33-011-2018-00172-00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL

Demandante: ELSA RUTH PEREZ DE VILLAFañE

Demandado: NACION – MIN. EDUCACION NACIONAL – FOMAG Y OTRO

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver sobre la adición de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

El apoderado actor mediante memorial que obra a folios 48 a 51 adiciona una pretensión subsidiaria a la demanda.

En cuanto a la reforma de la demanda, el Art. 173 del CPCA dispone:

“...El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1.- La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento del término de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se dará traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. (...)

2.- La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan, o a las pruebas.”

En consecuencia, por ser procedente la solicitud del apoderado actor por reunir los requisitos ordenados en la norma transcrita y haber sido presentada dentro del término se,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la ADICIÓN de la demanda en los términos solicitados por la parte actora.

SEGUNDO.- De la admisión de la adición de la demanda notifíquese personalmente a la parte demandada, NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, al MINISTERIO PÚBLICO, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, córraseles traslado por la mitad del término inicial (art.173 ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

y.r.c.

JEZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CAU NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO En suscrita Secretaría, certifica que la presente providencia se notifica a la(s) parte(s) por notificación al ESTADO ELECTRONICO No., el cual se inserta en los medios informáticos de la Rama Judicial del d.c. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron la dirección electrónica PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA Secretaría
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 0042

Radicación: 76001-33-33-011-2018-00149-00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL

Demandante: PAULINA HERRERA DIAZ

Demandado: NACION – MIN. EDUCACION NACIONAL – FOMAG Y OTRO

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver sobre la adición de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

El apoderado actor mediante memorial que obra a folios 43 a 45 adiciona una pretensión subsidiaria a la demanda.

En cuanto a la reforma de la demanda, el Art. 173 del CPCA dispone:

“...El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1.- La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento del término de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se dará traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. (...)

2.- La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan, o a las pruebas.”

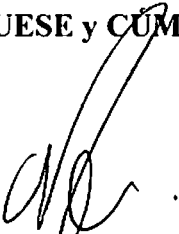
En consecuencia, por ser procedente la solicitud del apoderado actor por reunir los requisitos ordenados en la norma transcrita y haber sido presentada dentro del término se.

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la ADICIÓN de la demanda en los términos solicitados por la parte actora.

SEGUNDO.- De la admisión de la adición de la demanda notifíquese personalmente a la parte demanda NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE PALMIRA al MINISTERIO PÚBLICO, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, córraseles traslado por la mitad del término inicial (art.173 ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

y.r.c.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO En su calidad de Secretaria certifico que la presente providencia se notifico a los interesados por medio de la plataforma del ESTADO ELECTRONICO No. 123456789 en el cual se inscribio en los medios informaticos de la Rama Judicial el día Se certifica de igual manera que se envío mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali. dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 0028

PROCESO No. : 76001-33-33-011-2018-00262-00
DEMANDANTE : JOSE MARIA MOSQUERA MENDEZ
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO

Ref. Auto Admisorio

ASUNTO

Corresponde al Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, decidir sobre la admisión de la demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO**, regulado en el artículo 138 ibídem, a lo cual se procede previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

- La demanda fue presentada en tiempo según lo consagrado en el literal d) numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A.
- Se allegó copia del acto administrativo demandado y, en este caso se culminó el procedimiento administrativo como quiera que contra el acto acusado se interpuso el recurso de Ley (numeral 2º, inciso 1º del artículo 161 del CPACA).
- El presente asunto no es susceptible de conciliación, en razón de ello no es menester agotar este requisito de procedibilidad¹.
- La demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, el Despacho procederá a su admisión, dispondrá imprimirle el trámite previsto en

¹ Numeral 1 del artículo 161 del CPACA.

los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

En consecuencia se, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada por el señor JOSE MARIA MOSQUERA contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho tributario.

2. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a:

3.1. Al representante de la entidad demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL** (Art. 159 del C.P.A.C.A), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

3.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

4. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

4.1. Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4.2 Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5. Notifíquese el presente proveído a la parte actora mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y a los correos electrónicos en los términos del artículo 205 ibídem.

6. **PREVÉNGASE** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A. y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes de los actos acusados.

7. **FIJAR** provisionalmente en la suma de Treinta Mil Pesos (\$30.000.00) M/Cte. el monto de los gastos del proceso a cargo del demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. 469030064168 Número de convenio 13195 del Banco Agrario de Colombia, dentro del **plazo de cinco (05) días**, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. que trata del desistimiento tácito.

8. Reconocer personería al abogado **JAIME GIRALDO CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.962.813 y T.P. No. 44.369 del C.S de la J. como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder que le fue otorgado (fls. 1 a 3).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEN

Juez

y.r.c.

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 0041

Radicación: 76001-33-33-011-2018-00106-00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL

Demandante: LAURA MARIA PINEDA VILLANY

Demandado: NACION – MIN. EDUCACION NACIONAL – FOMAG Y OTRO

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver sobre la adición de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

El apoderado actor mediante memorial que obra a folios 41 a 43 adiciona una pretensión subsidiaria a la demanda.

En cuanto a la reforma de la demanda, el Art. 173 del CPCA dispone:

“...El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1.- La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento del término de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se dará traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. (...)

2.- La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan, o a las pruebas.”

En consecuencia, por ser procedente la solicitud del apoderado actor por reunir los requisitos ordenados en la norma transcrita y haber sido presentada dentro del término se,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la ADICIÓN de la demanda en los términos solicitados por la parte actora.

SEGUNDO.- De la admisión de la adición de la demanda notifíquese personalmente a la parte demandada, NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL al MINISTERIO PÚBLICO, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, córraseles traslado por la mitad del término inicial (art.173 ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE,


ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

y.r.c

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO En la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____ de _____ de 2018, la presente Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a los señores _____ por notificación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____. Se certifica de igual manera que se envió mensajería de datos a quienes administran su sistema electrónico. PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 0043

Radicación: 76001-33-33-011-2018-00107-00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL

Demandante: AMANDA ROJAS JARAMILLO

Demandado: NACION – MIN. EDUCACION NACIONAL – FOMAG

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver sobre la adición de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

El apoderado actor mediante memorial que obra a folios 44 a 46 adiciona una pretensión subsidiaria a la demanda.

En cuanto a la reforma de la demanda, el Art. 173 del CPCA dispone:

“...El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1.- La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento del término de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se dará traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. (...)

2.- La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan, o a las pruebas.”

En consecuencia, por ser procedente la solicitud del apoderado actor por reunir los requisitos ordenados en la norma transcrita y haber sido presentada dentro del término se.

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la ADICIÓN de la demanda en los términos solicitados por la parte actora.

SEGUNDO.- De la admisión de la adición de la demanda notifíquese personalmente a la parte demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al MINISTERIO PÚBLICO, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, córraseles traslado por la mitad del término inicial (art.173 ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

y.r.c.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CAJÍ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la o parte o partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No., en el cual se insertó en los medios de comunicación de la hora y fecha del día Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron la dirección electrónica PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 0028

PROCESO No. : 76001-33-33-011-2018-00262-00
DEMANDANTE : JOSE MARIA MOSQUERA MENDEZ
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA
DE HACIENDA MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
TRIBUTARIO

Ref. Auto Admisorio

ASUNTO

Corresponde al Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, decidir sobre la admisión de la demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO**, regulado en el artículo 138 ibídem, a lo cual se procede previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

- La demanda fue presentada en tiempo según lo consagrado en el literal d) numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A.
- Se allegó copia del acto administrativo demandado y, en este caso se culminó el procedimiento administrativo como quiera que contra el acto acusado se interpuso el recurso de Ley (numeral 2º, inciso 1º del artículo 161 del CPACA).
- El presente asunto no es susceptible de conciliación, en razón de ello no es menester agotar este requisito de procedibilidad¹.
- La demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. el Despacho procederá a su admisión, dispondrá imprimirle el trámite previsto en

¹ Numeral 1 del artículo 161 del CPACA

los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A., y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

En consecuencia se, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada por el señor JOSE MARIA MOSQUERA contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho tributario.

2. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a:

3.1. Al representante de la entidad demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL** (Art. 159 del C.P.A.C.A), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

3.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

4. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

4.1. Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4.2 Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5. Notifíquese el presente proveído a la parte actora mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y a los correos electrónicos en los términos del artículo 205 ibídem.

6. **PREVÉNGASE** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A. y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes de los actos acusados.

7. **FIJAR** provisionalmente en la suma de Treinta Mil Pesos (\$30.000.00) M/Cte. el monto de los gastos del proceso a cargo del demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. 469030064168 Número de convenio 13195 del Banco Agrario de Colombia, dentro del plazo de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. que trata del desistimiento tácito.

8. Reconocer personería al abogado **JAIME GIRALDO CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.962.813 y T.P. No. 44.369 del C.S de la J. como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder que le fue otorgado (fls. 1 a 3).

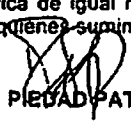
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEN

Juez

y.r.c.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>002</u>, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día <u>25-01-2019</u> Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.  PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA Secretaria
--



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 101

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2016-00334-00
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO MUÑOZ LOZANO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO 2019 A LAS 3:00 P.M.**, en esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 092

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2017-00317-00
DEMANDANTE: RUBEN DARIO MESA GARCIA
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO-INPEC
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **DIEZ (10) DE JULIO DEL AÑO 2019 A LAS 3:00 P.M.**, en esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 085

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2015-00112-00
DEMANDANTE: DIANA MARCELA VALENCIA GUZMAN
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **DIECISIETE (17) DE MAYO DEL AÑO 2019 A LAS 11:00 A.M.**, en esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 120

PROCESO No. 76-001-33-33-011-2016-00064-00
DEMANDANTE: JONATHAN HUMBERTO ARCE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE JAMUNDI - VALLE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ref. Desistimiento recurso.

Mediante escrito allegado a folio 160 del expediente, el apoderado de la parte demandante, indica que desiste del recurso de apelacion concedido en la audiencia de pruebas y por ser procedente a ello habrá de accederse

En consecuencia el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO del RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto No. 2208 del 30/10/2018, proferido en audiencia.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia, pasar a Despacho el proceso para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 093

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2017-00223-00
DEMANDANTE: LUZ AMPARO RAMIREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **DIEZ (10) DE JULIO DEL AÑO 2019 A LAS 2:00 P.M.**, en esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 095

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2017-00205-00
DEMANDANTE: DIEGO GERMAN ROSERO MONTOYA Y OTROS
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **DIEZ (10) DE JULIO DEL AÑO 2019 A LAS 9:00 A.M.**, en esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 087

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2018-00073-00
DEMANDANTE: JOAN YOBANI IDARRAGA CEBALLOS Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO-INPEC Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL AÑO 2019 A LAS 9:00 A.M.**, en esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 104

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2018-00030-00
DEMANDANTE: JAIME DE JESUS HERNANDEZ ESTRADA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **CINCO (5) DE AGOSTO DEL AÑO 2019 A LAS 9:00 A.M.**, en esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

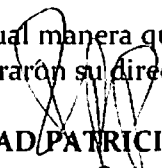
**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 088

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2018-00046-00
DEMANDANTE: HAMIL DE JESUS HINESTROZA GAVIRIA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FOMAG Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO 2019 A LAS 3:00 P.M.**, en esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 078

PROCESO NO. **76001-33-33-011-2017-00320-00**
DEMANDANTE: **OMAIRA SANCHEZ ANCHICO**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **VEINTICUATRO (24) DE JULIO DEL AÑO 2019 A LAS 9:00 A.M.**, en esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 083

PROCESO NO. **76001-33-33-011-2017-00269-00**
DEMANDANTE: **WILLIAM JURADO OROZCO**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL AÑO 2019 A LAS 3:00 P.M.**, en esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 0074

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2017-00218-00
DEMANDANTE: LAUREANO BANDERAS
DEMANDANTE: CASUR
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

El Despacho.

DISPONE:

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **OCHO (08) DE JULIO DEL AÑO 2019 A LAS 10:00 A.M.**, de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA
Secretaria

y.r.c.



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 107

PROCESO NO. **76001-33-33-011-2017-00325-00**
DEMANDANTE: **BERNARDO FLOREZ TABARES**
DEMANDANTE: **COLPENSIONES**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL**

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **VEINTISEIS (26) DE JULIO DEL AÑO 2019 A LAS 09:00 A.M.**, de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA
Secretaria

y.r.c.



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 094

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2017-00174-00
DEMANDANTE: PERSIDES VILLEGAS DE SOLARTE
DEMANDADO: UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **DIEZ (10) DE JULIO DEL AÑO 2019 A LAS 10:00 A.M.**, en esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 089

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2017-00308-00
DEMANDANTE: GLORIA PIEDAD CORRALES ZUÑIGA
DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI EICE
ESP
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que tratan los artículos 372, 373 y 443 del C.G.P.

El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO 2019 A LAS 2:00 P.M.**, en esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 099

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2017-00138-00
DEMANDANTE: JOSE EDYN CRUZ PAEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **NUEVE (9) DE JULIO DEL AÑO 2019 A LAS 9:00 A.M.**, en esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 076

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2017-00329-00
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA SURTIVALLE SAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDA VALLE
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **VEINTICUATRO (24) DE JULIO DEL AÑO 2019 A LAS 2:00 P.M.**, en esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 114

Radicación: 76001-33-33-011-2018-00156-00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL

Demandante: EDGAR PEREZ ASTUDILLO S.A.

Demandado: NACION – MIN. EDUCACION NACIONAL – FOMAG Y OTRO

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver sobre la adición de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

El apoderado actor mediante memorial que obra a folios 43 a 45 adiciona una pretensión subsidiaria a la demanda.

En cuanto a la reforma de la demanda, el Art. 173 del CPCA dispone:

“...El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1.- La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento del término de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se dará traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. (...)

2.- La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan, o a las pruebas.”

En consecuencia, por ser procedente la solicitud del apoderado actor por reunir los requisitos ordenados en la norma transcrita y haber sido presentada dentro del término se,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la ADICIÓN de la demanda en los términos solicitados por la parte actora.

SEGUNDO.- De la admisión de la adición de la demanda notifíquese personalmente a la parte demandada, NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, al MINISTERIO PÚBLICO, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, córraseles traslado por la mitad del término inicial (art.173 ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

y.r.c

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó electrónica y físicamente por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes señalaron su dirección electrónica PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 015

Rad: **76001-33-33-011-2018-00251-00**

Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**

Demandante: **NESTOR FREDY CHANTRES MILLAN Y OTROS**

Demandado: **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICIA NACIONAL**

Ref. Auto inadmisorio

El señor **NESTOR FREDY CHANTRES MILLAN** quien actúa en nombre propio y en representación de las menores de edad **LAURA VALENTINA CHANTRES GARCIA, GREISY DAHIANA CHANTRES OCORO y KAREN NICOLE CHANTRES BALLESTEROS, VIVIANA ANDREA GARCIA CAICEDO, FELISA CAICEDO GIRÓN, MARIA NELLY MILLAN ARCE, ROBINSON JAVIER CHANTRES MILLAN, MARIA EUFRACIA GIRON, ALIX GARCIA CAICEDO, JOSE ARLEY GARCIA CAICEDO, SANDRA PATRICIA GARCIA CAICEDO, MAURICIO GARCIA CAICEDO, ARNULFO GARCIA CAICEDO, ROOSEVELTH GARCIA CAICEDO, GREGORIO FREDDY CHANTRES, DUBAN FELIPE MILLAN GARCIA, MARIBEL CHANTRES GOMEZ, JHON JAMES ZAA MILLAN, JEFERSON CHANTRES MILLAN y FABIAN CHANTRES MILLAN**, por intermedio de apoderado judicial, presentan demanda contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL**, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa (art. 140 C.P.A.C.A.).

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., revisada la demanda y sus anexos se advierte:

1.1 Respecto de los poderes el Artículo 73 y 74 inciso 2 del C.G.P. consagra:

Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Artículo 74. Poderes.

(...)

“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. (...)”.

De las normas transcritas se tiene que no obra poder dentro del presente proceso que acredite que los demandantes **GREISY DAHIANA CHANTRES OCORO, ROOSEVELTH GARCIA CAICEDO, DUBAN FELIPE MILLAN GARCIA y JEFERSON CHANTRES MILLAN**, se encuentran representados por apoderado judicial por lo que deberá allegarse el mismo a fin de cumplir con lo dispuesto en la norma en cita.

1.2 No se ha acreditado el agotamiento del requisito de procedibilidad (arts. 37 Ley 640 de 2001, 13 Ley 1285 de 2009 y 161-1 Ley 1437 de 2011), con respecto a los señores **VIVIANA ANDREA GARCIA CAICEDO, FELISA CAICEDO GIRÓN, MARIA NELLY MILLAN ARCE, ROBINSON JAVIER CHANTRES MILLAN, MARIA EUFRACIA GIRON, ALIX GARCIA CAICEDO, JOSE ARLEY GARCIA CAICEDO, SANDRA PATRICIA GARCIA CAICEDO, MAURICIO GARCIA CAICEDO, ARNULFO GARCIA CAICEDO, ROOSEVELTH GARCIA CAICEDO, GREGORIO FREDDY CHANTRES, DUBAN FELIPE MILLAN GARCIA, MARIBEL CHANTRES GOMEZ, JHON JAMES ZAA MILLAN, JEFERSON CHANTRES MILLAN, GREISY DAHIANA CHANTRES OCORO y FABIAN CHANTRES MILLAN**, y de acuerdo con las pretensiones de la demanda, dicho requisito es de carácter obligatorio como quiera que estamos frente al medio de control de Reparación Directa.

1.3 No se aportó la dirección de los demandantes para efectos de notificación, por lo que deberá subsanarse en dicho sentido.

1.4 Aportará copia de la corrección para el traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2. En consecuencia y a fin de que se subsane lo anterior, se le concede al demandante un término de diez (10) días so pena de rechazar la demanda (art. 170 CPACA).

3. Reconocer personería a la Dra. **MONICA MARCELA GIRALDO RIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.033.601 y T.P. No. 272.487 del C.S de la J. como apoderada de la parte actora de conformidad y para los efectos del poder conferido (fls. 1 a 10 c/p).

NOTIFÍQUESE

m.i.g.g.

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 116

Radicación: 76001-33-33-011-2018-00145-00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL

Demandante: CLARA INES SERRANO OREJUELA

Demandado: NACION – MIN. EDUCACION NACIONAL – FOMAG Y OTRO

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver sobre la adición de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

El apoderado actor mediante memorial que obra a folios 43 a 45 adiciona una pretensión subsidiaria a la demanda.

En cuanto a la reforma de la demanda, el Art. 173 del CPCA dispone:

“...El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1.- La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento del término de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se dará traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. (...)

2.- La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan, o a las pruebas.”

En consecuencia, por ser procedente la solicitud del apoderado actor por reunir los requisitos ordenados en la norma transcrita y haber sido presentada dentro del término se,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la ADICIÓN de la demanda en los términos solicitados por la parte actora.

SEGUNDO.- De la admisión de la adición de la demanda notifíquese a la parte demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE PALMIRA, al MINISTERIO PÚBLICO, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, córraseles traslado por la mitad del término inicial (art.173 ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

y.r.c

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La suscrita Secretaría certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 2018 al ser inscrito en el medio informático de la Rama Judicial del día Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA Secretaría
--



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 086

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2018-00042-00
DEMANDANTE: GINA PAOLA LASSO SALDAÑA Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL AÑO 2019 A LAS 10:00 A.M.**, en esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 0066

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2017-00201-00	DEMANDANTE: ILBERTO OCTAVIO CERON HORMIGA
DEMANDANTE: NACION - MIN. EDUCACION NACIONAL - FOMAG Y OTROS	DEMANDANTE: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

El Despacho.

DISPONE:

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo AUDIENCIA INICIAL, el día VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO 2019 A LAS 02:00 P.M., de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA

Secretaria

y.t.c.



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 084

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2017-00255-00
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN OLAVE LOPEZ
DEMANDADO: UGPP Y COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL AÑO 2019 A LAS 2:00 P.M.**, en esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 016

PROCESO NO. 76001-33-33-0 11-2018-00280-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES
DEMANDADO: MARINO IDROBO NUÑEZ
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO-LESIVIDAD

REF. AUTO ADMISORIO

Corresponde al Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 decidir sobre la admisión de la demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LESIVIDAD**, regulado en el artículo 138 ibídem, a lo cual se procede previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

- Este Despacho es competente para conocer del asunto en primera instancia, según lo previsto en los artículos 155¹ y 156² del C.P.A.C.A.
- Según lo consagrado en el literal c) numeral 1 del artículo 164 del C.P.A.C.A., el acto administrativo objeto de litis se puede demandar en cualquier tiempo.
- En razón a que la demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, el Despacho procederá a su admisión, dispondrá imprimirle

¹ ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

2. De los actos de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, en los casos en los que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) millones de pesos, excluidos los intereses moratorios.

² ARTÍCULO 156. COMPETENCIA DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO EN PRIMERA INSTANCIA. En los casos en los que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) millones de pesos, excluidos los intereses moratorios, los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, en los casos en los que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) millones de pesos, excluidos los intereses moratorios.

el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

En consecuencia se, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en contra del señor **MARINO IDROBO NUÑEZ**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Lesividad.

2. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a los siguientes:

2.1 Al señor **MARINO IDROBO NUÑEZ** (Art.159 C.P.A.C.A), o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2 Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

3. **CORRER** traslado de la demanda al accionado **MARINO IDROBO NUÑEZ** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A. plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA. modificado por el artículo 612 del C.G.P).

3.2 Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMITASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

4. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte actora mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

5. **FIJAR** provisionalmente en la suma de treinta mil pesos (\$ 30.000.00) M/Cte, el monto de los gastos del proceso a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. **469030064168**, Número de convenio **13195** del Banco Agrario de Colombia, dentro del **plazo de diez (10) días**, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

6. Reconocer personería a la Dra. ANA BEATRIZ MORANTE ESQUIVEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.177.170 y T.P. No. 77.684 del C.S de la J. para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido (fl. 7 del c/p).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

m.i.g.g.


ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 017

PROCESO NO. 76001-33-33-0 11-2018-00280-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES
DEMANDADO: MARINO IDROBO NUÑEZ
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO-LESIVIDAD

Vista la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante a folios 8-11 del cuaderno principal, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 1 del Art. 233 del CPACA,

Dispone:

Ordenar **CORRER** traslado al demandado **MARINO IDROBO NUÑEZ**, de la solicitud de medida cautelar para que se pronuncie sobre ella dentro del término de cinco (5) días, haciéndole saber que este plazo corre en forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

m.r.g.

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA

Secretaria



Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO NO.	76001-33-33-011-2018-00243-00
DEMANDANTE:	DORALICE BUITRAGO BARRAGÁN Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DESAJ Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

REF. AUTO ADMISORIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 171 y 173 de la Ley 1.437 de 2.011, se dispone a decidir sobre la admisión de la demanda en ejercicio del medio de control de REPARACION DIRECTA, regulado en el artículo 140 ibídem, a lo cual se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

- Este Despacho es competente para conocer del asunto en primera instancia, según lo previsto en los artículos 155¹ y 156² del CPACA.

¹ ACTUALLY, THE CHANGING OF THE POLITICAL SITUATION IN THE WESTERN EUROPEAN COUNTRIES HAS BEEN A FACTOR IN THE DECREASE OF THE RISK.

Taxa de recuperação média, incluindo agentes e não-agentes, no dia da contratação das agências, em relação ao total do montante (100%) saldos mínimos locais necessários vigentes (€ 1)

ARTÍCULO 165. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TRENTO. Toda determinación de la competencia por parte de los tribunales se conservará en sus alcances.

- La demanda fue presentada en tiempo según lo consagrado en el literal i) numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A., atendiendo que en libelo se indica que los hechos causantes del daño ocurrieron el 25 de mayo de 2017.

-Se allegó constancia expedida por la Procuraduría 58 Judicial I para Asuntos Administrativos³, respecto de que se surtió conciliación prejudicial como requisito previo para demandar, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A.

- Por cuanto la demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, el Despacho procederá a su admisión, dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

En consecuencia se, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada por la señora **DORALICE BUITRAGO BARRAGÁN, JAINOVER VASQUEZ BUITRAGO** quien actúa en nombre propio y en representación del menor **KENJY JULIAN VASQUEZ SALAZAR, CLAUDIA PATRICIA VASQUEZ BUITRAGO** y **JAIME ANDRES HURTADO VASQUEZ**, contra **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL –DESAJ y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa.
2. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1.437 de 2.011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda y sus anexos, a los siguientes:
 - 2.1 Al representante de las entidades demandadas **NACIÓN – RAMA JUDICIAL– DESAJ y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

³ En los casos de notificación personal se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las ocasiones o las operaciones administrativas o actividades, el domicilio principal de la entidad demandada o el domicilio del demandante.

³ Folio 44 del expediente

- 2.2 Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.
- 2.3 Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.
3. **CORRER** traslado de la demanda a las entidades accionadas **NACIÓN – RAMA JUDICIAL –DESAJ, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, al MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P).
- 3.2 Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMITASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1.437 de 2.011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.
4. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a los demandantes mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
5. **FIJAR** provisionalmente en la suma de cuarenta mil pesos (\$ 40.000.00) M/Cte, el monto de los gastos del proceso a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. 469030064168 Número de convenio 13195 del Banco Agrario de Colombia, dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.
6. Reconocer personería al Dr. **JULIAN DUQUE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.107.947 y Tarjeta Profesional No. 174.538 del Consejo Superior

de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte actora de conformidad con el poder conferido (folios 1 y 2 del C/p.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

m.i.g.g.

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 2709

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2017-00108-00
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA ECHEVERRY PALACIOS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Ref. AUTO INADMISORIO REFORMA

Procede el Juzgado a resolver sobre la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

ANTECEDENTES

La apoderada de la parte actora mediante memorial que obra a folios 354 a 377, procede a reformar la demanda, respecto de los hechos, pretensiones, de los fundamentos de derecho, cuantía, de las pruebas, y de las partes.

En cuanto a la reforma de la demanda, el Art. 173 del CPACA dispone:

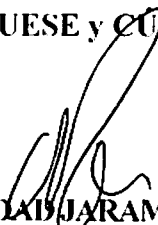
“...El demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)”

De la reforma de la demanda impetrada encuentra el Despacho que se vincula al proceso una nueva entidad demandada, lo cual es objeto de nuevo estudio atendiendo que se está reformando la demanda inicial, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., se advierte:

1. No se ha acreditado el agotamiento del requisito de procedibilidad (arts. 37 Ley 640 de 2001, 13 Ley 1285 de 2009 y 161-1 Ley 1437 de 2011), con respecto a la entidad demandada AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES y de acuerdo con las pretensiones de la demanda, dicho requisito es de carácter obligatorio como quiera que estamos frente al medio de control de Reparación Directa.
2. En consecuencia y a fin de que se subsane lo anterior, se le concede a la demandante un término de cinco (05) días so pena de rechazar la reforma de la demanda (arts. 170 y 173 CPACA).
3. Una vez se haya corregido el error que adolece la reforma de la demanda, el Despacho procederá a resolver sobre la misma.
4. Aportará copia de la corrección para el traslado a las partes demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

m.r.g.g

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 119

Rad: **76001-33-33-011-2018-00288-00**
Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**
Demandante: **MARIELLI GARCIA CASTRO Y OTROS**
Demandado: **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” ESE Y OTROS**

Ref. Auto inadmisorio

La señora **MARIELLI GARCIA CASTRO** quien actúa en nombre propio y en representación del menor de edad **JORGE IVAN HIDALGO GARCIA, JESUS ALBERTO PEDROZA GARCIA, JHON JAIRO PEDROZA GARCIA, DIANA CRISTINA GARCIA CASTRO** quien actúa en nombre propio y en representación de la menor de edad **DIANA SOFIA IBARGUEN GARCIA, CARLOS ALBERTO CASTRO MADROÑERO, MARTHA CECILIA CASTRO MADROÑERO, RAUL CASTRO MADROÑERO, FERNANDO CASTRO MADROÑERO y SAUL CASTRO MADROÑERO**, por intermedio de apoderado judicial, presentan demanda contra el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” ESE, MIOCARDIO S.A.S. Y ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA-ASMET MUTUAL**, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa (art. 140 C.P.A.C.A.).

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., revisada la demanda y sus anexos se advierte:

- 1.1 No se ha acreditado el agotamiento del requisito de procedibilidad (arts. 37 Ley 640 de 2001, 13 Ley 1285 de 2009 y 161-1 Ley 1437 de 2011), con respecto a **JESUS ALBERTO PEDROZA GARCIA y JHON JAIRO PEDROZA GARCIA** y de acuerdo con las pretensiones de la demanda, dicho requisito es de carácter obligatorio como quiera que estamos frente al medio de control de Reparación Directa.

- 1.2 Así mismo, se extrae que en el escrito de demanda, no fue determinada con exactitud la cuantía conforme con lo previsto en el numeral 6° del artículo 162, en concordancia con el art. 157 del C.P.A.CA., advirtiéndole que no se incluyen perjuicios morales. En todo caso, deberá no solo estimarla sino razonarla.
 - 1.3 Tampoco aporta dirección de notificación de los demandantes, por lo que deberá subsanarse en dicho sentido.
 - 1.4 Aportará copia de la corrección para el traslado a las partes demandadas y al Ministerio Público.
2. En consecuencia y a fin de que se subsane lo anterior, se le concede al demandante un término de diez (10) días so pena de rechazar la demanda (art. 170 CPACA).
3. Reconocer personería al Dr. **EUSEBIO CAMACHO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.466.386 y T.P. No. 47.815 del C.S de la J, como apoderado de la parte actora de conformidad y para los efectos del poder conferido (fls. 1 a 8 c/p).

NOTIFÍQUESE



ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

m.i.g.g.

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 034

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2018-00015-00
DEMANDANTE: ELSA RIASCOS PRADO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
FOMAG Y MUNICIPIO DE PALMIRA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Procede el Juzgado a resolver sobre la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte actora mediante memorial que obra a folios 47 y 48 del expediente, procede a reformar la demanda respecto de las pretensiones.

En cuanto a la reforma de la demanda, el Art. 173 del CPACA dispone:

“...El demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas." (...)

En consecuencia, por ser procedente la solicitud del apoderado de la parte actora por reunir los requisitos ordenados en la norma transcrita y haber sido presentada dentro del término se,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la ADICIÓN de la demanda en los términos solicitados por la parte actora.

SEGUNDO.- De la admisión de la reforma de la demanda notifíquese personalmente a la parte demandada NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG, al MUNICIPIO DE PALMIRA, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y córrasele traslado por la mitad del termino inicial (art. 173 Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

m.i.g.g.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____ Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL

Circuito Judicial de Santiago de

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 0027

RADICACIÓN 76001-33-33-011-2018-00286-00
DEMANDANTE: JUAN DE DIOS MURILLO MURILLO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FOMAG Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, corresponde al Despacho decidir sobre la admisión de la demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, regulado en el artículo 138 ibídem, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

- Este Despacho es competente para conocer del asunto en primera instancia, según lo previsto en los artículos 155¹ y 156² del C.P.A.C.A.
- Según lo consagrado en el literal c) numeral 1 del artículo 164 del C.P.A.C.A., el acto administrativo objeto de litis se puede demandar en cualquier tiempo.
- Se allegó el acto administrativo de contenido particular demandado (fls. 3 a 8) y en este caso no es exigible la culminación del procedimiento administrativo como requisito

¹ "ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
(...)"

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"

² "ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:
(...)"

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)"

- El acto administrativo acusado se refiere a una petición de reliquidación pensional, asunto en el que no es menester agotar conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad³.

En razón a que la demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, el Despacho procederá a su admisión, dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A. y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

1. ADMITIR la demanda instaurada por el señor **JUAN DE DIOS MURILLO MURILLO**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y FIDUPREVISORA S.A.** en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

2. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a:

2.1. Al representante legal de la entidad demandada **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** (ART.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al representante legal de la entidad demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** (ART.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.3. Al representante legal de la entidad demandada **FIDUPREVISORA S.A.** (ART.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

³ Numeral 1 del artículo 161 del CPACA.

- 2.4. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.
- 2.5. Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.
2. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y FIDUPREVISORA S.A.**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A. plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).
- 3.2 Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMITASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.
3. Notifíquese el presente proveído a la demandante mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo allegado con la demanda en los términos del artículo 205 ibídem.
4. **PREVÉNGASE** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le den cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A. y alleguen el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusados.
5. **FIJAR** provisionalmente en la suma de **treinta mil pesos (\$ 30.000.00) M/Cte.**, el monto de los gastos del proceso a cargo del demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. **469030064168** Número de convenio **13195** del Banco Agrario de Colombia, dentro del **plazo de cinco (05) días**, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos

6. Reconocer personería al Dr. **HAROLD MOSQUERA RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.691.540 y T.P. No. 60.181 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido (fls. 1 a 2.)

D JARAMA

Juez

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 0030

RADICACIÓN	76001-33-33-011-2018-00270-00
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA ZULUAGA SOLARTE
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE HACIENDA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO

Ref. Auto Inadmisorio

El señor MARTHA CECILIA ZULUAGA SOLARTE, quien obra a través de apoderado, presenta demanda contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE HACIENDA, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO (art. 138 C.P.A.C.A.).

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., revisada la demanda y sus anexos se advierte:

1.1 En el escrito de demanda se señalan como demandados los actos administrativos contenidos en las resoluciones Nros. 4131.032.21-8852 de mayo 3 de 2018, No. 4131.032.21-9971 de junio 14 de 2018, liquidación oficial número 201367168 del 01 de octubre de 20132, por la vigencia 2008, liquidación oficial número 000052851945 del 01 de agosto de 2014, por la vigencia 2009 y liquidación oficial número 000111132801 del 04 de julio de 2015, por las vigencias 2010, 2011, 2012 y 2013, correspondientes al predio no IO12500180000, como soportes en las consideraciones de las resoluciones referidas, sin embargo no se allega al expediente las liquidaciones aludidas, por lo que deberán allegarse en original o en copia autentica las mismas. (Art. 166- Numeral 1 Ley 1437 de 2011), con la debida constancia de notificación.

Respecto de la resolución No. 4131.032.21-9971 de junio 14 de 2018, se deberá allegar la constancia de notificación a efectos de determinar la caducidad del medio de control.

Aportará copia de la corrección para el traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2. En consecuencia y a fin de que se subsane lo anterior, se le concede al demandante un término de diez (10) días so pena de rechazar la demanda (art. 170 CPCA).

3. Reconocer personería al Dr. JULIAN HUMBERTO LUNA LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.442.750 de Cali y T.P. No. 92.362 del C.S de la J, como apoderado de la parte actora de conformidad y para los efectos del poder conferido. (fls. 1 a 2).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

y.r.c.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____ Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 0029

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2018-00273-00
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR AGUDELO PEREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO Y OTRO.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ref. Auto inadmisorio

La señoras MARIA DEL PILAR AGUDELO PEREZ, LUZ AMERICA LOAIZA MEZA, NUBIA AMPARO FLOREZ FRANCO, EUFEMIA SAAVEDRA MOSQUERA y JOSE EIMAR PARRA MARMOPLEJO, instaura demanda contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA S.A. y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 C.P.A.C.A.).

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., revisada la demanda y sus anexos se advierte:

1.2. Que no se acredita el acto presunto, toda vez que el acto administrativo demandando dice ser producto del silencio administrativo negativo ante la falta de respuesta a una petición con la cual pretende el reconocimiento y pago de una sanción moratoria por el pago tardío de cesantías y si bien se allega copia de la aludida petición y de la guía de correo mediante la cual se remitió la misma, no se acredita el recibo de la misma ante la entidad demandada, por lo que no se estaría cumpliendo el requisito para demandar de que trata el artículo 161. Numeral 2 del CPACA el cual precisa:

“La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios. El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto.”

Por lo que deberá el actor acreditar dicho requisito.

1.3. Si bien se enuncian como demandantes a las señoras MARIA DEL PILAR AGUDELO PEREZ, LUZ AMERICA LOAIZA MEZA, NUBIA AMPARO FLOREZ FRANCO, EUFEMIA SAAVEDRA MOSQUERA y JOSE EIMAR PARRA MARMOPEJO, solo se allega el poder de que trata el art. 160 del CPACA, por la señora EUFEMIA SAAVEDRA MOSQUERA, por lo que deberán allegar los poderes respecto de los otros demandantes.

1.2 Aportará copia de la corrección para el traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2. En consecuencia y a fin de que se subsane lo anterior, se le concede al demandante un término de diez (10) días so pena de rechazar la demanda (art. 170 CPCA).

3. Reconocer personería a la Dra. NUBIA EMPERATRIZ HURTADO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.835.536 y T.P. No. 138.691 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,



ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No: 0050

RADICADO No. 76001 3333 011 2018 00281- 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
DEMANDADO: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

REFERENCIA: AUTO IMPEDIMENTO

ASUNTO

Revisada la presente demanda, se observa la imposibilidad de conocer de la misma, en tanto se encuentra configurada la causal de impedimento prevista en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, motivo por el cual se hace necesario declararla y en consecuencia se ordenará la remisión inmediata del expediente al Juez correspondiente, para que se surta el trámite previsto por el numeral 2º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con el propósito de alcanzar una administración de justicia recta e imparcial, la ley ha establecido que en determinadas circunstancias de carácter objetivo o subjetivo, los funcionarios judiciales deben separarse del conocimiento de los asuntos puestos a su consideración. Dichas circunstancias, erigidas en impedimentos y recusaciones, se fundamentan en las relaciones de sentimiento, interés, parentesco, amor propio o enemistad.

Conforme a lo normado por el artículo 228 de la Constitución Política, la administración de justicia es una función pública, por lo que en representación del Estado y por regla general

los funcionarios judiciales están obligados a dirimir las controversias sometidas a su conocimiento. Excepcionalmente pueden separarse del conocimiento si se tipifica una causal de impedimento o recusación.

Las causales de impedimentos y recusaciones tienen índole taxativa y su aplicación debe darse en forma restrictiva, de modo que ni los funcionarios ni los apoderados pueden adicionarlas o aplicarles criterios analógicos por vía de interpretación.

Siendo ello así, el artículo 130 del C.P.A.C.A. establece expresamente que los jueces administrativos deberán declararse impedidos en los casos que señala el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil hoy 141 del Código General del Proceso e igualmente, en las causales que esa disposición consagra.

En ese orden, el artículo 141 del C.G.P. dispone:

“Artículo 141.- Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.”

El trámite a seguir se encuentra establecido en el numeral 2 del artículo 131 del CPACA, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 131. Trámite de los impedimentos Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

(...)”

En el caso sub examine se estructura un supuesto fáctico de impedimento, en razón a que la causal segunda del artículo antes transcrito se configura en cabeza del suscrito, por el hecho de tener como juez de conocimiento interés indirecto en el asunto que se va a debatir, esto es, reconocer la bonificación judicial que percibe el demandante como factor salarial con la

concerniente reliquidación de salarios y todas las prestaciones sociales devengadas y las que se causen en el futuro debidamente indexadas a partir del 1 de enero de 2013 hasta que se haga efectivo el reconocimiento y pago.

Lo pretendido en el presente asunto es un hecho cierto y público que la mayoría de Jueces del País están reclamando. Además, el suscrito por encontrarme en similares condiciones con la demandante, considero que mis derechos laborales son afectados en igual manera, por lo que ya elevé la respectiva reclamación administrativa.

Finalmente, teniendo en cuenta que la razón de impedimento expresada en la presente decisión le resultan aplicables a los demás Jueces Administrativos de este circuito judicial, el Despacho con fundamento en el numeral 2 del artículo 131 del C.P.A.C.A. y en aras de garantizar los principios de celeridad, economía procesal y el acceso efectivo a la Administración de Justicia, se ordenará remitir el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, a efectos de que proceda a su reparto entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que, si a bien lo tienen, designen conjuez para el conocimiento de este asunto.

Así las cosas, el **Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali - Valle,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLÁRESE que en el Juez titular de este Despacho Judicial y en los demás Jueces Administrativos de este Circuito Judicial concurre la causal de impedimento prevista por el numeral 1º del artículo 141 del C.G.P.

SEGUNDO.- DISPÓNGASE el envío del expediente a la oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, a efectos de que proceda a su reparto entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Valle.

TERCERO: Por Secretaría déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

JUEZ

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 022

Rad: **76001-33-33-011-2018-00276-00**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL**
Demandante: **EDUARDO VALENCIA GRANADA**
Demandado: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**

Ref. Auto inadmisorio

El señor **EDUARDO VALENCIA GRANADA**, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral (art. 138 C.P.A.C.A.).

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., revisada la demanda y sus anexos se advierte:

- 1.1 Del presente medio de control se extrae que no existe congruencia entre el poder y las pretensiones de la demanda, toda vez que no hay claridad respecto del acto administrativo demandado del cual se pretende la nulidad, por lo que deberá subsanarse en ese sentido.
- 1.2 Advierte el Despacho que en el escrito de demanda, no fue determinada con exactitud la cuantía conforme con lo previsto en el numeral 6º del artículo 162, en concordancia con el art. 157 del C.P.A.C.A. En todo caso, deberá no solo estimarla sino razonarla.

- 1.3 Se observa que en el escrito de demanda, tampoco se relacionan las pruebas que el demandante pretende hacer valer conforme con lo previsto en el numeral 5° del artículo 162 del CPACA., lo cual deberá subsanarse
- 1.4 Aportará copia de la corrección para el traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
2. En consecuencia y a fin de que se subsane lo anterior, se le concede a la demandante un término de diez (10) días so pena de rechazar la demanda (art. 170 CPACA).
3. Reconocer personería a la Dra. **JENNY MARLODY ARIAS DURÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.069.487 y T.P. No. 211.492 del C.S de la J. para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE



ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

m.i.g.g.

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 031

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2018-00075-00
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE ESTUPIÑAN CARDONA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Procede el Juzgado a resolver sobre la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte actora mediante memorial que obra a folios 44 y 45 del expediente, procede a reformar la demanda respecto de las pretensiones.

En cuanto a la reforma de la demanda, el Art. 173 del CPACA dispone:

“...El demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas." (...)

En consecuencia, por ser procedente la solicitud del apoderado de la parte actora por reunir los requisitos ordenados en la norma transcrita y haber sido presentada dentro del término se,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la ADICIÓN de la demanda en los términos solicitados por la parte actora.

SEGUNDO.- De la admisión de la reforma de la demanda notifíquese personalmente a la parte demandada NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y córrasele traslado por la mitad del termino inicial (art. 173 Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE,


ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

m.i.g.g.

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaría certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria